

## ANEXO VI

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS FEDERALES PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

#### **1. AMBITO DE APLICACION**

Este protocolo se aplicara solo para los casos de rescate de víctimas del delito de trata de personas durante el curso de una investigación, conforme los alcances de la Ley N° 26.842, modificatoria de la Ley N° 26.364; es decir, en cumplimiento de órdenes judiciales y con apoyo del PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o de los programas y oficinas provinciales que realicen el rescate de las víctimas.

En los procedimientos donde se presuma la posibilidad de encontrar a víctimas extranjeras, se procurará poner en conocimiento de esta situación, además del juez interviniente, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

A los fines del rescate, y siempre que sea posible, se asignará para dicha función a Fuerzas de Seguridad Federales con formación especializada en el delito de trata de personas y con conocimiento sobre los derechos de las víctimas, privilegiando a los miembros de las divisiones especiales de las Fuerzas de Seguridad Federales y al personal femenino.

Para el caso de constatar un hecho de trata de personas en flagrancia, se procurará dar cumplimiento en la mayor medida posible a este protocolo, sin perjuicio de dar inmediata intervención a la autoridad judicial.

#### **2. OBLIGACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES**

Las Fuerzas de Seguridad Federales tienen la obligación de asegurar que las víctimas sean identificadas como tales de manera apropiada y no corran el riesgo de ser consideradas delincuentes ni re victimizadas respecto de delitos en los que puedan haber incurrido como consecuencia de su situación como víctimas de trata de personas.

También se le dará prioridad a la atención inmediata de la víctima en materia sanitaria, psicológica, asistencia migratoria, legal, entre otras que pudieran corresponder.

En ningún caso podrá anteponerse el interés de la investigación y de la recolección de la prueba por encima de situaciones que puedan poner en riesgo la integridad personal y psíquica de la víctima de trata de personas.

*“Los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad, de acuerdo con las facultades conferidas legalmente y los profesionales de los organismos de rescate y asistencia a las víctimas, dentro de sus competencias, deberán informar de inmediato la identificación de posibles víctimas al juez o fiscal encargados de la investigación”. Asimismo, el Estado debe procurar un “primer contacto con profesionales especializados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que actuarán junto a los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad intervinientes, previo requerimiento del magistrado competente”.<sup>1</sup>*

### **3. PROHIBICIÓN**

En caso de haberse identificado a la persona como víctima de trata de personas, en ningún caso podrá disponerse su detención o tratamiento como sospechosa, ya que esto equivale a una criminalización y re victimización, afectando principios y garantías fundamentales establecidos en instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado argentino. La violación de este deber de cuidado constituye mal desempeño en los deberes del funcionario público lo que resulta pasible de sanción administrativa.

### **4. PRINCIPIOS DE INTERVENCIÓN**

- a) **Emergencia:** el concepto de emergencia debe primar desde el comienzo del operativo, ya que las víctimas de trata de personas deben ser consideradas como víctimas de delitos graves. Para ello, se privilegiará la mayor celeridad para articular el procedimiento de la Fuerza de Seguridad Federal interviniente con el procedimiento judicial, y la asistencia psicológica, médica, jurídica y material.
- b) **Accesibilidad y respeto:** la obligación de los agentes de las Fuerzas de Seguridad Federales es tratar a la víctima, los testigos y los imputados con absoluto respeto por

---

<sup>1</sup> Decreto N° 111/15 – Reglamentación parcial de la Ley N° 26.842.

sus derechos y garantías constitucionales y legales, otorgando especial atención a las víctimas debido a la situación de sensibilidad y vulnerabilidad por la que atraviesan.

- c) **Seguridad:** la seguridad de la víctima y su familia (en caso de que la misma se encuentre en el procedimiento) merece la consideración suprema en todo momento, siendo esta responsabilidad directa de los efectivos de las Fuerzas de Seguridad Federales que intervengan por orden del magistrado interviniente.
- d) **Evaluación continua de riesgo:** los funcionarios que intervienen en el procedimiento tienen la obligación de evaluar de manera inmediata y continua el riesgo en lo que atañe a la seguridad y bienestar de las víctimas y de sus familias durante el procedimiento, acatando las órdenes emanadas de la autoridad judicial. Debe realizarse con la mayor celeridad posible después de la detección de las personas damnificadas, debiendo ser un proceso continuo. La evaluación del riesgo debe incluir el existente y el potencial.
- e) **Respeto por el interés superior del/a niño/a:** en el caso de que las víctimas de trata de personas sean menores de 18 años, el vector de actuación de las Fuerzas de Seguridad Federales debe respetar siempre el interés superior del/a niño/a.

Por interés superior del niño/a se entenderá al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

- f) **Prevención de la revictimización:** en el tratamiento de las víctimas, debe evitarse cualquier conducta o actitud que tienda a la revictimización de las mismas.

El riesgo de revictimizar a una persona tiene lugar cuando a los daños causados por los hechos de los que fue víctima, se le suman daños generados por el proceso legal. En ese sentido, es fundamental no estigmatizar o criminalizar a la víctima. Como correlato de esto, no se debe juzgar y/o inferir algún grado de responsabilidad por parte de la misma. Es decir, a los daños causados a la víctima por los delitos de los que fue objeto, no se le debe sumar el maltrato institucional.

- g) **Respeto por la confidencialidad y privacidad:** en todo momento, debe respetarse la privacidad de la víctima, no pudiendo dar publicidad de sus circunstancias personales, declaraciones y/o fotografías.
- h) **Derecho de protección:** en el momento del rescate, las Fuerzas de Seguridad Federales no podrán privar de la libertad a las víctimas de trata. En ningún caso se alojará a las víctimas en establecimientos penitenciarios, policiales o cualquier otro destinado a alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.
- i) **Derecho a la asistencia médica, legal, psicológica y material:** las víctimas tienen derecho a recibir asistencia médica, legal, psicológica y material, así como también alojamiento, alimentación suficiente e higiene personal adecuados, desde el primer momento en que son identificadas como tales, quedando esta actividad y coordinación bajo responsabilidad de la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o la dependencia provincial equivalente.
- j) **Derecho a un intérprete:** cuando la víctima no hable ni comprenda el idioma local, desde el primer momento en que se la rescata debe brindársele un intérprete que traduzca en su idioma todas las actuaciones.

## 5. PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La planificación del procedimiento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Determinación de la cantidad y características del personal interviniente, con y sin utilización de uniforme, privilegiando la incorporación de personal femenino. Se recomienda, en la medida de las posibilidades, no recurrir a personal policial con actuación territorial en la zona de intervención.
- b) Producción de la inteligencia pertinente y relevante para la investigación de los hechos.

- c) Planeamiento de la operación a desarrollar. Para ello, se partirá del análisis de la inteligencia producida, incluyendo croquis de lugar, fotografías y/o filmaciones que se hayan realizado, ubicación de entradas y salidas, etc.

Asimismo, el Jefe del operativo deberá informar de manera clara y completa la misión a cumplir, el concepto general que orientará la operación, las órdenes específicas para cada una de las personas intervinientes, las medidas de coordinación, las previsiones logísticas y las comunicaciones que se emplearán antes, durante y después de finalizado el procedimiento.

- d) Elaboración del perfil de las posibles víctimas de trata de personas que se encontrarían en el lugar del procedimiento con el objeto de poner a conocimiento del personal del PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o la dependencia similar de rescate de la Provincia, inmediatamente antes de realizar el operativo, la situación de vulnerabilidad en que se encontrarían a fin de que dichas circunstancias puedan ser especialmente consideradas al momento de realizar las entrevistas con las posibles víctimas.
- e) Búsqueda anticipada de testigos para suscribir actas y presenciar todos los eventos derivados del procedimiento, como secuestros, cacheos, detenciones, levantamiento de pruebas, huellas y rastros, etc.
- f) Conocimiento de la jurisdicción en donde se realizará el operativo y la existencia de organizaciones del Estado Nacional o Provincial, y no gubernamentales, que brinden los servicios de apoyo y tratamiento a las víctimas, y consulados.

## 6. PAUTAS PARA EL PROCEDIMIENTO

Para mayor profundidad ver **Protocolo General de Actuación para la Realización de Allanamientos y Requisas Personales** donde se establecen los requisitos, procedimientos y pautas para la realización de allanamientos y requisas personales en el marco de una investigación criminal cuando en determinado lugar existan cosas vinculadas a la investigación del delito, o allí pueda efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, procurando la preservación del lugar del hecho, de los rastros y elementos probatorios y el aseguramiento de la cadena de custodia del material secuestrado (Resolución MS N°275/2016).

- a) **Arribo al lugar:** el sitio indicado para la realización del procedimiento debe mantenerse en reserva hasta el momento del operativo.
- b) **Ingreso:** el ingreso al lugar debe ser acompañado con un despliegue de personal en los alrededores a fin de interceptar posibles fugas. En el momento del rescate, las Fuerzas de Seguridad Federales serán las que primero ingresen al lugar donde se encuentren alojadas las posibles víctimas de trata de personas, dando estricto cumplimiento a la orden de allanamiento, y en comunicación permanente con la autoridad judicial correspondiente.
- c) **Uso racional de la fuerza:** el personal actuante deberá respetar los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, haciendo un uso racional de la fuerza en la medida de las necesidades y acorde a las circunstancias del momento, teniendo como vector los principios de legalidad, oportunidad, y proporcionalidad.

Por uso racional de la fuerza se entiende a las acciones de las Fuerzas de Seguridad Federales que prioricen las técnicas disuasivas y preventivas, antes que represivas, así como el uso de la fuerza de forma gradual.

El uso de la fuerza sólo se dispondrá ante circunstancias excepcionales y como último recurso.

- d) **Control de situación:** se inspeccionarán los espacios que conformen el lugar, diferenciando en cada caso los roles de los presentes. Se dispondrán lugares diferenciados dentro del mismo a fin de proceder a trasladar a los implicados (presuntos imputados, clientes y víctimas). Estas acciones se realizarán junto a los funcionarios judiciales, cuando se encuentren presentes, y bajo las órdenes que éstos dispongan. En caso que los mismos no se encuentren presentes, se seguirán las instrucciones que imparta el Jefe del operativo.

En todo momento, las Fuerzas de Seguridad Federales dispondrán lo necesario para evitar el contacto físico y visual entre las presuntas víctimas y el resto de los presentes, sean éstos posibles responsables o testigos circunstanciales.

- e) **Prohibición de comunicación entre presentes:** las Fuerzas de Seguridad Federales deben evitar, al momento del rescate, la comunicación entre las personas que se encuentren en el lugar.
- f) **Abordaje de las víctimas:** en la medida de lo posible, las Fuerzas de Seguridad Federales se abstendrán de abordar a las posibles víctimas de trata de personas, procurando que sean entrevistadas por el PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o la dependencia similar de rescate de la provincia.

Sin perjuicio de esto, se adoptarán todas las medidas necesarias, ordenadas por el magistrado interviniente, para sustraerlas inmediatamente del daño y reubicarlas temporalmente en un lugar seguro.

- g) **Abordaje de las víctimas menores de 18 años:** en el caso de encontrar víctimas menores de 18 años, además de las medidas dispuestas en los puntos c) y d) las Fuerzas de Seguridad Federales informarán al magistrado interviniente la presencia de las mismas, quien dispondrá las medidas particulares al respecto. No obstante, mientras esto se produce, junto al personal del PROGRAMA NACIONAL RESCATE Y

ACOMPañAMIENTO DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o su equivalente provincial, se adoptarán todas las medidas necesarias para sustraerlas inmediatamente del daño y reubicarlas temporalmente en un lugar seguro, siempre respetando su interés superior.

En el caso de duda acerca de la edad de la víctima, se considerará que la misma es menor de 18 años.

- h) **Identificación y declaración de testigos:** en el procedimiento de rescate, las Fuerzas de Seguridad Federales separarán a los posibles testigos del hecho, recibiéndoles la correspondiente declaración cuando el fiscal o juez así lo dispongan.

Si en el acto de allanamiento se identifican presuntos imputados, las Fuerzas de Seguridad Federales intervinientes los separarán de las presuntas víctimas, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial.

- i) **Requisa del lugar:** en el momento de rescate, las Fuerzas de Seguridad Federales secuestrarán todo elemento, sustancia, material, objeto y documentación que haya autorizado u ordenado la autoridad judicial, prestando especial atención a todo aquello que indique, de manera directa o indirecta, que en el lugar allanado se estaba produciendo el delito de trata de personas, o que hubiesen personas que estaban siendo objeto de explotación.

El secuestro deberá realizarse teniendo en cuenta estrictas normas de seguridad para los medios de prueba colectados, como para la salud de las personas presentes en el lugar y las Fuerzas de Seguridad Federales que realizan el procedimiento.

#### **TENER EN CUENTA:**

- **Protocolo general de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad en la investigación y proceso de recolección de pruebas en ciberdelitos.**

Pautas y procedimientos al que deberán atenerse los miembros de las Fuerzas de Seguridad Federales al momento de la investigación y proceso de recolección de pruebas digitales.



- j) **Testigos:** Los testigos del procedimiento deben ser convocados desde el inicio de la actividad procedimental, debiendo presenciar la totalidad de la pesquisa. Cuando por existir evidente riesgo para la seguridad de los mismos fuese necesario que la autoridad preventora ingrese al lugar primeramente, se dejará constancia explicativa de ello en el acta, bajo pena de nulidad.
- k) **Inspección ocular:** la inspección ocular deberá ser documentada, siempre que sea posible, mediante croquis, fotografías, filmaciones, etc. Se podrán efectuar tomas fotográficas o registros filmicos de las potenciales víctimas de trata, con el único objetivo de registrar las condiciones en que las mismas han sido halladas. En caso de efectuar dichas imágenes, se prohíbe de manera absoluta la difusión pública de las mismas.
- l) **Aseguramiento del lugar del hecho y repliegue:** finalizado el procedimiento, las Fuerzas de Seguridad Federales intervinientes asegurarán el lugar del hecho por el tiempo que determine la autoridad judicial.

Una vez asegurado el escenario del procedimiento, y siempre que las condiciones de seguridad así lo permitan, las Fuerzas de Seguridad Federales deberán replegarse, siendo su función asegurar el perímetro exterior e interior del lugar y de las personas que allí se encuentran, permitiendo que el personal civil prosiga con las diligencias y demás pesquisas.

#### **CONTENIDOS MÍNIMOS DEL REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO:**

- Juzgado, Fiscalía y Secretaría interviniente.
- Carátula de las actuaciones judiciales y número de expediente judicial (en caso de conocerse esa información).
- Fuerza policial/de seguridad y dependencia interviniente.
- Tipo de procedimiento realizado: a) allanamientos; b) actividades de inteligencia; c) otras tareas (indicar cuáles); indicando cuántos procedimientos (de cada tipo) fueron efectuados.
- Si se realizaron tareas conjuntas o complementarias con alguna de las restantes Fuerzas de Seguridad Federales o provinciales; en caso afirmativo, especificar qué tareas y con qué institución.

- Si habían sido realizadas investigaciones anteriores por otra Fuerza.
- Intervención de otros organismos en el procedimiento, por ejemplo: AFIP, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, otros organismos nacionales o provinciales.
- Tipo de explotación detectada de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.842.
- Si se detectó la posible comisión de otros delitos (como por ejemplo: infracción a la Ley de Profilaxis N° 12.331, a la Ley de Estupefacientes N° 23.737 y sus modificatorias, Tenencia ilegal de Armas -previstos en los arts. 189 bis y concordantes del Código Penal- y/u otros delitos del Título III del “Delitos contra la integridad sexual” del Código Penal, entre otros).
- Cantidad total de presuntas víctimas.
- Cantidad de presuntas víctimas menores de 18 años de edad.
- Cantidad de presuntas víctimas mayores de 18 años de edad.
- Cantidad total de presuntas víctimas por delitos conexos a la trata de personas (Ley N° 12.331; arts. 125, 125 bis, 126, 127, 128, 131 y 148 del Código Penal; 119 y 121 de Ley N° 25.871).
- Cantidad de presuntos autores.
- Cantidad de personas detenidas.
- Cantidad de testigos.
- Localización del lugar allanado (indicando: dirección, ciudad y provincia).
- Si se encontraba habilitado el lugar de explotación, especificar por qué autoridad municipal se encontraba habilitado.
- Si el lugar de explotación o los posibles autores habían sido infraccionados previamente, especificar por qué autoridad y la sanción impuesta (ej.: clausura)
- Características del lugar de explotación, por ejemplo:
  - a) Whiskería/pool/pub.
  - b) Privado.
  - c) Centro de Masajes.
  - d) Explotación callejera.
  - e) Obra en construcción.

- f) Fábrica.
- g) Taller textil.
- h) Campo agrícola.
- Otros (precisar): Nombre comercial (de fantasía) del lugar de explotación.
- Condiciones en las que fueron halladas las víctimas:
  - a) Hacinamiento.
  - b) Falta de alimentación adecuada.
  - c) Falta de condiciones para procurarse higiene básica.
  - d) Falta de descanso adecuado.
  - e) Otros (precisar).
- Restricciones a la libertad ambulatoria, modalidad utilizada para impedir que la víctima pueda abandonar el lugar de explotación, por ejemplo:
  - a) Alambradas de púas.
  - b) Cámaras de Seguridad.
  - c) Rejas.
  - d) Candados/cerraduras.
  - e) Presencia de guardianes armados.
  - f) Salidas Controladas.
  - g) Otras modalidades (precisar).
- Si se secuestraron elementos, tales como: vehículos, objetos electrónicos (por ejemplo: computadoras, celulares), armas, estupefacientes, libros contables, libretas sanitarias, máquinas, otros (precisar).
- **Información sobre las posibles víctimas del delito de Trata de Personas:**
  - a) Edad
  - b) Sexo.
  - c) Género.
  - d) Nacionalidad (en caso de que sea argentina, indicar provincia de origen).
  - e) Lugar de captación.
  - f) Lugar de explotación/destino.
- **Información sobre los imputados:**
  - a) Edad.
  - b) Sexo.

- c) Género.
- d) Nacionalidad (en caso de que sea argentina, indicar provincia de origen).
- e) Idioma.
- f) Rol que desempeñaba en la red de trata.
- g) Ocupación/Oficio.

### **TENER EN CUENTA:**

Resolución MS N° 1149/2017 y sus Anexos para la “Actuación de Registros Personales y Detención para Personas Pertencientes al Colectivo L.G.B.T.” y las “Pautas Mínimas de Actuación para Registros Personales y Detención en la Vía Pública de Personas Pertencientes al Colectivo LGBT”.

Para el trato personal deberán utilizar el nombre de pila o el adoptado por la víctima y/o persona detenida.

- Registrar en las actuaciones: La identidad de la persona privada de su libertad haciendo uso, si fuese necesario, del sistema combinatorio previsto en el artículo 12 de la Ley N° 26.743:

“Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.”

- La persona detenida será alojada según el género autopercebido, en una celda separada si entiende que existe un riesgo potencial para su integridad, dignidad u otros derechos o si, al momento de informar su género, no se identifica con ninguno del binomio masculino/femenino.
- Las personas destinatarias del presente protocolo que necesiten utilizar instalaciones diferenciadas por sexo en las dependencias (ej. Sanitarios), serán consultadas sobre si desean hacer uso de las instalaciones femeninas o masculinas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO VI - Protocolo de actuación de las fuerzas federales para el rescate de víctimas de trata de personas

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.